Tunja, 30 de septiembre de 2026

Señor
JORGE ENRIQUE PINZÓN MATEUS
Gerente y Representante Legal
Fondo Mixto para la Promoción de la Cultura y las Artes de Boyacá
NIT 820.000.107-4
Calle 20 No. 8-52, Casa Museo Don Juan de Vargas

Asunto: Respuesta a la propuesta del 25 de septiembre de 2026 manifestación de interés, salvedades y requerimiento documental para la eventual celebración de contrato interadministrativo en el marco del Festival Internacional de la Cultura, versión LIII.

Respetado señor Gerente:

En atención a su comunicación, del 25 de septiembre de 2026, mediante la cual solicita la celebración de un contrato interadministrativo para la prestación de servicios de promoción y divulgación de la marca e imagen institucional de la Lotería de Boyacá en el marco del Festival Internacional de la Cultura, con forma de pago en especie, así como a la documentación complementaria remitida por correo electrónico el 28 de septiembre de 2026, me permito dar respuesta en los siguientes términos.

1. Manifestación de interés

La Lotería de Boyacá E.I.C.E. es una empresa industrial y comercial del Estado del orden departamental, titular de la explotación del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar del departamento, cuya finalidad última es la generación de recursos con destino al sector salud, en los términos del artículo 336 de la Constitución Política y de la Ley 643 de 2001. La promoción de su marca y de sus productos constituye, por ello, una actividad inherente a su operación comercial y no un gasto accesorio.

En ese marco, esta entidad manifiesta su interés en vincular su marca e imagen institucional al Festival Internacional de la Cultura en su versión LIII, por tratarse del certamen cultural de mayor afluencia del departamento y de un escenario idóneo para el posicionamiento de marca y la promoción del juego legal.

Verificados los documentos aportados, esta entidad encuentra acreditado que el Fondo Mixto para la Promoción de la Cultura y las Artes de Boyacá ostenta la calidad de entidad descentralizada indirecta del orden departamental, y que es la entidad ejecutora del festival en virtud del Convenio de Asociación No. CO1.PCCNTR.9573132/2428 de 2026. En consecuencia, la eventual contratación se adelantaría de manera directa al amparo de los numerales 3 y 15 del artículo 30 del Manual de Contratación de la Lotería de Boyacá, adoptado mediante Acuerdo 010 de 2022 y modificado por el Acuerdo 010 de 2025.

Se precisa, no obstante, que el instrumento procedente es un contrato interadministrativo y no un convenio, por cuanto el negocio comporta prestaciones correlativas que las partes miran como equivalentes exposición de marca a cambio del uso temporal de un inmueble, lo que corresponde a un negocio conmutativo y no a la suma de esfuerzos hacia un fin común.

2. Condiciones principales resultantes del análisis de la necesidad

Vigilado Supersalud

Adelantado el análisis de la necesidad por las dependencias competentes Subgerencia Comercial y Operativa, en lo relativo a la exposición de marca, y Subgerencia Financiera y Administrativa, en lo relativo al inmueble, la entidad informa las condiciones bajo las cuales estaría dispuesta a contratar. Estas condiciones no son negociables en su estructura y deberán reflejarse en la propuesta definitiva.

a. Objeto. Prestar los servicios de promoción y divulgación de la marca e imagen institucional de la Lotería de Boyacá en el marco del Festival Internacional de la Cultura, versión LIII, recibiendo como contraprestación el uso y goce temporal del inmueble Hotel Hunza. Las características y especificaciones de cada prestación se desarrollarán en el alcance del contrato y no en el objeto.

b. Plazo. El plazo de ejecución será del treinta (30) de septiembre al veintidós (22) de octubre de 2026, previa suscripción del acta de inicio. El plazo comprende dos períodos: i) del 30 de septiembre al 14 de octubre de 2026, quince (15) días destinados al uso y goce del inmueble y a la ejecución de las acciones de exposición de marca; y ii) del 15 al 22 de octubre de 2026, ocho (8) días destinados exclusivamente a la restitución del inmueble, al levantamiento del acta de inventario y a su entrega en condiciones de orden y aseo. El período de restitución no constituye uso y goce del inmueble: durante el mismo el bien no podrá destinarse a alojamiento ni a actividad distinta de las señaladas, y en consecuencia no incrementa el valor de la prestación a cargo de la entidad, que se mantiene calculado sobre los quince (15) días del primer período. No se acoge el término de dos (2) meses sugerido en la propuesta. El plazo se computará de fecha a fecha, conforme al artículo 67 del Código Civil y al artículo 59 de la Ley 4.ª de 1913.

c. Alcance del uso del inmueble. Hasta cincuenta y tres (53) habitaciones por catorce (14) noches, y por quince (15) días las oficinas internas del hotel y las zonas comunes, con destinación exclusiva al alojamiento de artistas, invitados y personal de acompañamiento del certamen y a la operación administrativa de este. No se entregan, y quedan expresamente excluidos del uso concedido, la azotea, el parqueadero, el cinema, la zona húmeda del hotel —piscina y zona de masajes—, los salones de conferencias Colombia, Bochica, Bachué y Colores, y las demás oficinas y locales del complejo, así como cualquier otra área no relacionada de manera expresa, cuyo uso esta entidad se reserva para sí. La denominación de salón que algunos bienes registran en el inventario del Almacén General corresponde a su identificación de origen y no a su ubicación actual. Los salones excluidos se encuentran desocupados y los bienes así denominados se hallan distribuidos en las demás áreas del hotel; en consecuencia, dichos bienes sí forman parte de la entrega y se relacionan en el inventario, sin que su denominación comporte la entrega de los salones.

d. Valor del negocio. La entidad fija en CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($54.740.000) M/CTE el valor del uso y goce temporal del inmueble, correspondiente a quince (15) días de uso. Este valor no es una estimación nueva: resulta de aplicar la tarifa diaria de $3.647.059 que la propia entidad adoptó en el Contrato Interadministrativo CI-004 de 2024, celebrado con esa misma entidad y sobre el mismo inmueble, donde la cláusula 4 valoró el uso y goce en SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($62.000.000) M/CTE por diecisiete (17) días, y de redondear al alza el resultado ($54.705.882) para hacer practicable el reparto entre los ítems del paquete publicitario. Se emplea sin actualización por el índice de precios, lo que opera en favor de esa entidad.

e. Método de valoración del paquete publicitario. Esta entidad no dispone de precios unitarios de mercado para espacios publicitarios en este certamen. Por tratarse de una permuta, las prestaciones son por definición equivalentes, de modo que el valor del paquete

Vigilado Supersalud

corresponde al de la prestación que esta entidad entrega, distribuido entre sus ítems así: las proyecciones de marca en escenario se valoran de manera uniforme, a razón de SETECIENTOS MIL PESOS ($700.000) M/CTE por actividad programada, tomando el número de actividades de la programación oficial anexa a su propuesta; la franja de aliados y la publicidad digital e impresa, por no asociarse a una actividad determinada sino a la totalidad del certamen, se valoran de manera global.

f. Alcance y valor del paquete publicitario contratado. Se acogen íntegramente las seis (6) acciones relacionadas en el numeral 4 de su propuesta, sin exclusión alguna:

Ítem	Pieza, espacio o acción publicitaria	Escenario y fechas	Cant.	Valor
1	Logo de la Lotería en pantalla LED durante los eventos estelares de la tarima	Cosecharte — Tarima La Conversa · 7 al 12 de octubre	25	$17.500.000
2	Logo de la Lotería en pantalla durante las funciones programadas	Teatro Mayor Bicentenario · 6 al 12 de octubre	8	$5.600.000
3	Logo de la Lotería en pantalla durante los eventos programados	Auditorio Boyaquirá · 1 al 11 de octubre	16	$11.200.000
4	Logo de la Lotería en pantalla durante los eventos programados	Auditorio Eduardo Caballero Calderón · 6 al 11 de octubre	3	$2.100.000
5	Logo de la Lotería en la franja de aliados de las piezas de programación	Franja del Bicentenario · 6 al 12 de octubre	1	$3.600.000
6	Logo en piezas de programación, redes sociales oficiales y material impreso	Publicidad digital e impresa · 30 de septiembre al 12 de octubre	1	$6.000.000
TOTAL SIN IVA			52 + 2	$46.000.000

Las cincuenta y dos (52) proyecciones de marca corresponden al total de actividades relacionadas en la programación oficial anexa a su propuesta. La marca deberá exhibirse en condiciones adecuadas de calidad, visibilidad y legibilidad, respetando el manual de identidad visual de la entidad y con jerarquía visual equivalente a la de los demás aliados institucionales de la misma categoría. Las piezas gráficas y los contenidos deberán someterse a aprobación previa del supervisor.

g. Valor del contrato. El valor del contrato asciende a CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($54.740.000) M/CTE, incluido el impuesto sobre las ventas y demás tributos a que haya lugar. El negocio se cumple íntegramente en especie y no comporta movimiento de dinero entre las partes.

h. Acreditación de la ejecución. Cada acción deberá acreditarse mediante informe de ejecución, registro fotográfico y audiovisual fechado por escenario y actividad, reporte de alcance de las publicaciones en redes sociales y ejemplares del material impreso. La aprobación de estos soportes es condición de la liquidación del contrato.

Vigilado Supersalud

i. Conservación y restitución. El contratista deberá disponer de manera permanente del equipo profesional y técnico, del personal de aseo y logística y de los insumos y lencería ofrecidos en su propuesta; responderá por las pérdidas de los elementos inventariados y por los deterioros que no provengan del uso autorizado; y restituirá el inmueble en perfecto estado de funcionamiento, orden y aseo dentro del plazo pactado, sin posibilidad de prórroga.

j. Equivalencia económica. El contrato se perfeccionará únicamente si el valor de la exposición de marca resulta igual o superior al valor de la prestación a cargo de la entidad, conforme a la salvedad 8.

k. Liquidación. No se suscribirá el acta de liquidación ni se expedirá paz y salvo alguno mientras no obren en el expediente el informe final de supervisión, las evidencias de ejecución publicitaria por escenario y actividad aprobadas por el supervisor, y el acta de restitución del inmueble y de los bienes muebles y enseres a satisfacción.

3. Salvedades

La manifestación de interés expresada en el numeral 1 y las condiciones señaladas en el numeral 2 se formulan con las siguientes salvedades, cuyo cumplimiento condiciona la continuación del trámite:

1. Naturaleza de esta comunicación. El presente oficio se expide dentro de la etapa precontractual y no constituye aceptación de la oferta, adjudicación ni acto que genere obligación de contratar. La entidad se reserva la facultad de no continuar el trámite si las salvedades no se atienden o si el resultado del estudio previo así lo aconseja.

2. Oportunidad y prohibición de ejecución anticipada. La propuesta prevé el uso del inmueble a partir del 30 de septiembre de 2026. Se advierte de manera expresa que no se autorizará el ingreso al inmueble ni el inicio de prestación alguna con anterioridad al perfeccionamiento del contrato y a la suscripción del acta de inicio. En consecuencia, las fechas propuestas deberán ajustarse al tiempo que demande el trámite contractual.

3. Valoración de las prestaciones. No se acepta la estructuración del negocio sin valoración monetaria. Todo contrato estatal debe tener valor determinado o determinable, exigencia que deriva del registro en el SECOP II, del reconocimiento contable de la operación, de la causación del impuesto sobre las ventas y del cálculo de la suficiencia de las garantías. Esta entidad valoró ambas prestaciones en los literales d, e y f del numeral 2, con fundamento en su propio antecedente contractual sobre el mismo inmueble y mediante la distribución de ese valor entre los ítems del paquete. Deberá manifestarse expresamente la aceptación de esos valores, o formularse observación motivada con los soportes correspondientes, dentro del término del numeral 5.

4. Garantías. Aun tratándose de un contrato interadministrativo, la entidad exigirá la constitución de garantías, dada la magnitud de la exposición patrimonial que comporta la entrega de la tenencia del inmueble y de los bienes muebles que lo dotan. Se exigirán los amparos de cumplimiento, de daños al inmueble y a los bienes entregados en tenencia, de responsabilidad civil extracontractual y de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, en las suficiencias y vigencias que se determinen en el estudio previo.

5. Entrega y restitución del inmueble. La entrega y la restitución se surtirán mediante actas de inventario del inmueble y de los bienes muebles y enseres, suscritas por las partes y por el Almacenista de la entidad, en las que se deje constancia del estado de conservación. El

Vigilado Supersalud

inmueble se destinará exclusivamente a las finalidades del festival y no podrá cederse, subarrendarse ni destinarse a finalidad distinta.

6. Disponibilidad del inmueble. La Subgerencia Financiera y Administrativa verificó que el Hotel Hunza se encuentra disponible para el uso propuesto y que sobre él no recae obligación contractual pendiente que impida su entrega durante el período de uso señalado en el literal b del numeral 2. La disponibilidad se mantiene sujeta a que el período de uso no se desplace respecto del allí previsto.

7. Recursos del Convenio de Asociación. La declaración de no concurrencia de fuentes contenida en el numeral 7.2 de la propuesta deberá respaldarse con pronunciamiento expreso de la supervisora del Convenio de Asociación sobre el tratamiento que se dará a los recursos previstos en el ítem 1.03 de su cláusula décima primera, destinados a garantizar la estancia de artistas, invitados y personal de acompañamiento. La comunicación allegada autoriza la comercialización de espacios publicitarios, pero no se pronuncia sobre este punto. Esta salvedad tiene carácter esencial: de ella depende que la operación no resulte financiada dos veces y que el registro contable de ambas partes sea congruente. Sin ese pronunciamiento no se continuará el trámite.

8. Equivalencia de las prestaciones. Ambas prestaciones quedan valoradas en la misma suma, con lo que se satisface la conmutatividad exigida y se descarta que la entrega del inmueble pueda entenderse realizada a título gratuito. Cualquier modificación del alcance de una de ellas obliga a reajustar la otra, de modo que la equivalencia se conserve.

4. Documentos que deben allegarse

	Documento
1	Acta de inicio del Convenio de Asociación n.º CO1.PCCNTR.9573132/2428 de 2026
2	Autorización de la Secretaría de Cultura y Patrimonio para comercializar espacios publicitarios
3	Pronunciamiento de la supervisora del Convenio de Asociación sobre el tratamiento de los recursos del ítem 1.03 de la cláusula décima primera
4	Reporte de aforos y asistencia estimada por escenario
5	Relación detallada de piezas y espacios publicitarios
6	Certificado de existencia y representación legal
7	Autorización de la Junta Directiva
8	Registro Único Tributario — RUT
9	Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal

Vigilado Supersalud

	Documento
10	Certificación de pagos a seguridad social y aportes parafiscales (art. 50, Ley 789 de 2002)
11	Declaración juramentada — formato RGJ-22
12	Certificado de registro como proveedor en SECOP II

Revisado el expediente, se relacionan únicamente los documentos que se encuentran pendientes de aportar o que requieren corrección. Los demás documentos aportados con la propuesta y con el envío complementario del 28 de septiembre de 2026 se encuentran conformes.

5. Término y trámite

Se solicita allegar la documentación relacionada a más tardar el 30 de septiembre de 2026, en medio físico por la ventanilla de radicación de la entidad o al correo electrónico ymoreno@loteriadeboyaca.gov.co y financiera_administrativa@loteriadeboyaca.gov.co. Recibida la documentación completa, la dependencia competente culminará la estructuración del estudio previo y se surtirán los trámites internos que correspondan.

Se reitera que la eventual suscripción del contrato queda sujeta al resultado de dicha estructuración, a la aceptación de las condiciones señaladas en el numeral 2 y al cumplimiento de las salvedades expresadas en el numeral 3 de este oficio.

Vigilado Supersalud

Cordialmente,

YOINER JOSÉ MORENO PAEZ
Subgerente Financiero y Administrativo
Lotería de Boyacá E.I.C.E.

Anexo: Estructura de valores del contrato.
Copia: Subgerencia Comercial y Operativa · Subgerencia Financiera y Administrativa
Proyectó: Sulma F – Apoyo profesional Subgerencia financiera y administrativa.
Revisó: Diana Sofía Aguilar Barragán — Asesora Jurídica